12400/23000

Bogotá D.C.,

MEMORANDO

DE: **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN Y DIRECTOR DE FAMILIAS Y COMUNIDADES**

PARA: **DIRECCIONES Y COORDINADORES JURÍDICOS REGIONALES DEL ICBF**

ASUNTO: **ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA MODALIDAD TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR - VIGENCIA 2020.**

En atención con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF, numerales 1.2.3. y 1.4.4. sobre *"Atención a grupos étnicos"* y "*delegación de funciones en materia contractual en los Directores Regionales"*; así como en cumplimiento de las funciones asignadas en los artículos 14 y 34 del Decreto 987 de 2012 tanto a la Dirección de Contratación como a la Dirección de Familias y Comunidades, y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en el pacto* XII. *"Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom"*, que prevé la generación de acciones diferenciadas que creen condiciones de equidad para avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto, bajo el principio de progresividad y teniendo en cuenta su cosmovisión y tradiciones, se imparten las siguientes orientaciones para el proceso de contratación de la modalidad "*Territorios Étnicos con Bienestar*" vigencia 2020.

Sea lo primero mencionar que ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del Covid-19, el Lineamiento Técnico Administrativo, Manual Operativo de la Modalidad *"Territorios Étnicos con Bienestar"*, fue ajustado mediante anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, adoptado mediante Resolución No. 3287 del 20 de abril de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF, en consecuencia, se consideró para la presente vigencia implementar la estrategia Encuentros en Familia Étnica y los componentes de Fortalecimiento Cultural y Apoyo a la Producción de Alimentos para el Autoconsumo.

Por lo anterior, se presentan las siguientes orientaciones a tener en cuenta para la contratación de la modalidad:

PÚBLICA

1. ORIENTACIONES GENERALES

Recuerde que para el momento de desarrollar el respectivo proceso de contratación se debe tener en cuenta:

1.1. Servicio a contratar:

Ejecutar la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, cuyo objetivo es: *Fomentar el fortalecimiento familiar y comunitario de los pueblos étnicos, a través de acciones que recuperen y afiancen sus valores culturales, mejoren sus capacidades socio-organizativas y apoyen la producción de alimentos para el autoconsumo con el fin de contribuir a su pervivencia, a su desarrollo autónomo y a su inclusión social*.

No obstante lo anterior, ante la declaración de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del Covid-19, mediante anexo A2.MO4.PP, adoptado por Resolución No. 3287 del 20 de abril de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF, fue ajustado el Manual operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar y en consecuencia, para implementar en esta vigencia la estrategia Encuentros en Familia Étnica y los componentes de Fortalecimiento Cultural y Apoyo a la Producción de Alimentos para el Autoconsumo, por tanto, no se implementará componente de apoyo al fortalecimiento socio organizativo, en atención a las normas de aislamiento social.

1.2. Justificación:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7ª de 1979, regido por los Decretos 2388 de 1979 y 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según lo establecido en el Decreto No. 4156 de 2011, *"(…) tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos".*

La Constitución Política de 1991 consagró a Colombia como una República Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atienda a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, de comunidades negras, raizal, palenquera y Rrom.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", en el capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, prevé adoptar medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, para avanzar en su materialización. En consecuencia, se plantea desarrollar estrategias encaminadas a brindar atención de manera diferenciada a los grupos étnicos, para conseguir una política social moderna y promover la equidad, apoyar su desarrollo cultural, fortalecer los instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica, atender las particularidades de la territorialidad colectiva y conectar los territorios, gobierno y poblaciones, entre otras acciones. Se trata de un pacto transversal, que responde a temáticas relacionadas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Bases PND 2018-2022).

El enfoque diferencial étnico consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos adoptado por el ICBF, mediante resolución 1264 del 2 de marzo de 2017, parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas y culturales comunes, que se conciben como sujetos de derecho individuales y colectivos, que cuentan con autonomía y un gobierno propio; lo cual implica que toda política pública dirigida a los grupos étnicos debe respetar las formas propias de concebir el espacio y el tiempo que éstos tienen y favorecer el diálogo intercultural y el respeto a un pasado, a un entorno y a una comunidad. A su vez este enfoque se nutre de los principios de la participación, autonomía y equidad, identidad cultural, territorio y diferenciación positiva, entendida esta última premisa como tratamiento específico para las comunidades, según su proceso histórico y su cultura.

A través de la Dirección de Familias y Comunidades el ICBF realiza acciones encaminadas al cumplimiento del objeto institucional de "*Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia*" (Ley 7ª de 1979), en el marco del Proyecto de Inversión "*Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional*". En cumplimiento del literal a del artículo 6º de la Ley 21 de 1991[1] y de acuerdo con la concertación con estos grupos, el ICBF en cumplimiento de sus objetivos misionales, ha diseñado la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, la cual desarrolla acciones de fortalecimiento familiar y comunitario de los pueblos étnicos a través de acciones que recuperen y afiancen sus valores culturales, mejoren sus capacidades socio-organizativas y apoyen la producción de alimentos para el auto-consumo, con el fin de contribuir a supervivencia, a su desarrollo autónomo y a su inclusión social. Objeto que se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en lo previsto en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122,

[1] *Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*

PÚBLICA

compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: *"(…) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)"*; y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

De otra parte, al ICBF le corresponde coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 el Decreto 936 de 2013. En virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el numeral 1.4.4. del Manual de Contratación, modificado por la Resolución No. 3737 del 9 de junio de 2020, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente.

En garantía del enfoque diferencial de Derechos que se constituye como interés primordial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar ha sido diseñada para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos, mediante la implementación de proyectos de desarrollo construidos con la comunidad, bajo un proceso de concertación y participación que conlleva la definición de la línea técnica del proyecto y su operación a través de las autoridades tradicionales de pueblos étnicos, otras organizaciones de grupos étnicos o las entidades sin ánimo de lucro, para fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas. Con base en los argumentos antes expuestos, el objeto del contrato de aporte que se pretende suscribir se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

De conformidad con el párrafo segundo del numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF, "*Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se utilizará la modalidad de contratación que corresponda de conformidad con la ley, sin que para ello se requiera que el prestador del servicio, se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF"*. Teniendo en cuenta la descripción anterior y que nos encontramos ante una modalidad de atención liderada por la Dirección de Familias y Comunidades, para la que **NO** se cuenta con Banco Nacional de Oferentes.

Por lo anterior, corresponderá a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.

En caso de que la ordenación del gasto se encuentre en cabeza de los Directores Regionales, para la contratación del régimen especial de aporte, será necesario contar con el aval y autorización por parte del Director Misional correspondiente.

Finalmente, ha sostenido la jurisprudencia en lo referente al tratamiento diferencial de las comunidades étnicas y autoridades indígenas, lo siguiente:

> *Para la contratación con Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos y territorios indígenas, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política (artículos 63, 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio), el bloque de constitucionalidad (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconocen la protección especial que debe brindarse a la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, tanto es su dimensión colectiva como individual, de manera que se materialice la protección de sus derechos fundamentales.*
>
> *Específicamente, en la Sentencia T-001 de 2019, la Corte Constitucional señaló que el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional imponen al Estado la obligación de asegurar que los recursos necesarios para los pueblos indígenas lleguen a las comunidades. De manera específica, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que los gobiernos "deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".*
>
> *Ahora bien, en lo que tiene que ver con la posibilidad de suscribir un contrato de aporte, debe considerarse que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, tiene por objeto misional trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y, en desarrollo de sus competencias brinda atención a niños, niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos[2]. Asimismo, como ente coordinador, tiene la función de articular con los agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF- las acciones necesarias para lograr la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes[3].*
>
> *En este marco misional y en cumplimiento de la legislación nacional, el ICBF ejecuta, programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se incluyen aquellos pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan el territorio nacional. Para la realización de esta labor, el ICBF contrata los servicios de atención mediante contrato de aporte.*

[2] Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

[3] **Decreto 936 de 2013. Artículo 2°. *Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. **Artículo 3°. *Servicio Público de Bienestar Familiar.*** Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979[4], le otorga al ICBF la facultad de 9. "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

En desarrollo de la anterior disposición, el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979[5], por medio del cual se reglamentó la Ley 7 de 1979, incluyó en el ordenamiento jurídico el contrato de aporte como un negocio jurídico por medio del cual el ICBF provee a una institución de utilidad pública o social[6], de reconocida solvencia moral y técnica, de bienes para la prestación total o parcial del servicio de bienestar, bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

De esta manera, mediante el contrato de aporte el ICBF presta determinados servicios a través de instituciones de utilidad pública o social[7]; siendo los elementos centrales, por un lado, el hecho de que la entidad con la que se contrata no persigue un ánimo de lucro con la realización de dicha actividad y, por el otro, que se trata de instituciones cuya selección depende de su solvencia moral y técnica[8]. Adicionalmente, tratándose de la prestación de un servicio relacionado con la atención de los niños niñas y adolescentes, las entidades involucradas hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2388 de 1979[9].

Pues bien, el Decreto 2164 de 1995 en su artículo 2 define al cabildo indígena como "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". Al respecto, cabe precisar que siendo una función de los cabildos representar legalmente a la comunidad y que son elegidos por la misma, estos, tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura[10]. Por otra parte, la Corte Constitucional en su Sentencia T-001 de 2019 define el Resguardo Indígena como una institución legal y socio política de carácter especial conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de este y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.

Como puede notarse, el marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dispone la posibilidad de realización de contrato de aporte entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social, concepto éste, que puede incluir, según las definiciones previamente citadas, a los cabildos y resguardos indígenas. Esta interpretación, se encuentra acorde con la Ley 80 de 1993, al establecer dicha norma, en su artículo 6 que "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes (…)".

[4] Ley 7ª de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Artículo 11. El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños. Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: 9) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (…).

[5] "Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF **podrá celebrar contratos de aporte**, entendiéndose por tal, cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, **actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año". (Negrilla Fuera de Texto)

[6] Decreto 685 de 1934. **Artículo 1º.** Institución de utilidad común son todas las identidades que tiene por objeto de presentar servicios a la comunidad con el concepto de beneficios social y que no `persiguen fines simplemente lucrativos.

[7] Ibídem.

[8] Decreto 2388 de 1979. Artículo 125. <Artículo compilado en el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

[9] ARTÍCULO 4o. Se entiende por Sistema Nacional de Bienestar Familiar el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

10 Artículo 2 del Decreto 2164 de 1995.

Por último, en lo referente al tratamiento del enfoque diferencial de las comunidades étnicas la Oficina Asesora Jurídica del ICBF mediante concepto No. 96 radicado bajo el No. I-2016-086908-0101 del 23 de agosto de 2016 concluyó que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7, en sus artículos 123 a 129,[5] señala que atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, y cuando las necesidades del servicio así lo demanden, el ICBF podrá contratar con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos o en su defecto con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Por tanto, el contrato de aporte constituye el instrumento para el cumplimiento de la función misional del servicio público de bienestar familiar y la realización de programas sociales que el ICBF a través del mismo contrata con las entidades sin ánimo de lucro que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las cuales se obligan a garantizar la calidad y continuidad de la atención a los niños, las niñas, los y las adolescentes y los integrantes de la familia, tanto en programas preventivos, como en los de restablecimiento de derechos, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial.

En ese sentido, respecto de los Cabildos Indígenas y las Autoridades Tradicionales Indígenas, la Resolución No. 3899 de 2010 *"Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional",* establece en el Título V, artículo 33 y ss., el trámite para el reconocimiento de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento para grupos étnicos, por lo tanto, una vez surtido este trámite, y cumpliendo los requisitos de habilitación legales, técnicos, administrativos y financieros, de experiencia y de infraestructura exigidos por el ICBF podrán celebrar contratos de aporte con el ICBF.

1.3. Cobertura para la prestación del servicio y presupuesto:

La modalidad Territorios Étnicos con Bienestar - TEB, en la vigencia 2020 se ejecutará en las 33 Regionales ICBF, tanto en zonas urbanas como rurales, vinculando a familias étnicas priorizadas por cada regional bajo criterios establecidos en el Lineamiento Técnico Administrativo, Manual Operativo de la Modalidad "Territorios Étnicos con Bienestar", el cual ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del Covid-19, fue ajustado mediante anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, adoptado mediante Resolución No. 3287 del 20 de abril de 2020, proferida por la Dirección

General del ICBF, y demás indicaciones impartidas por la Dirección de Familias y Comunidades mediante memorando radicado bajo el Nº 20201800000048063,del 10 de marzo del presente año.

La población beneficiaria de esta modalidad son las Familias y Comunidades pertenecientes a grupos étnicos: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueros y Pueblo Gitano o Rrom, prioritariamente aquellas que respondan a las órdenes especiales de la Corte Constitucional, Funciones de Advertencia, Compromisos de Gobierno, o cualquiera que se encuentre en peligro inminente de desaparición física y/o cultural. En este sentido, se consideran aquellas con condición de vulnerabilidad o afectación por el conflicto armado, al porcentaje del indicador municipal por etnia, a la identificación por departamentos y municipios que presenten los más altos índices de pobreza multidimensional, los incluidos en alertas tempranas, amparadas por órdenes judiciales, o por órdenes especiales de la Corte Constitucional (autos, sentencias, medidas cautelares, planes sectoriales, restitución de tierras, planes integrales de reparación colectiva, iniciativa comunitaria asociada a PDET, zonas futuro, afectación por hechos victimizantes, prevención del reclutamiento, zonas de frontera, espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR , entre otros).

La cobertura, las actividades y el presupuesto de cada proyecto, se definirán con cada comunidad, toda vez que el desarrollo de la modalidad TEB se brinda de acuerdo con las necesidades de las comunidades.

1.4 Plazo del contrato:

El plazo de ejecución del contrato de aporte será hasta por cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2020.

1.5 Términos y condiciones del contrato:

Los términos y condiciones a incorporar en los contratos de aporte tales como objeto, obligaciones generales y específicas de las partes, supervisión, forma de pago, requisitos de pago, entre otros, son los incluidos en la minuta modelo de contrato adjunta, la cual debe ser aplicada sin modificaciones en su clausulado; en caso de requerirse algún ajuste por situaciones regionales particulares, se debe consultar previamente su viabilidad a la Dirección de Familias y Comunidades y la Dirección de Contratación.

2 ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1 Selección de las entidades contratistas:

Las siguientes organizaciones y entidades pueden ser contratistas para la operación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

1. Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas a los que previamente se les haya

reconocido su personería para la prestación de los Servicios Públicos de Bienestar Familiar por parte del ICBF.

2. Consejos Comunitarios de Comunidades Negras conformados según los parámetros establecidos por el Ministerio del Interior. (Decreto 1066 de 2015), previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, el cual deberá constar en acta de concertación.
3. Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom que se encuentren certificadas por el Ministerio del Interior, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.
4. Organizaciones representativas de grupos étnicos legalmente constituidas, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.
5. Entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social se relacione con el objeto del contrato, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.
6. Uniones Temporales o consorcios compuestas por entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social se relacione con el objeto del contrato, previa concertación con la comunidad que será beneficiada con la propuesta; la cual deberá constar en acta de concertación

2.2. Deber de selección objetiva:

Es responsabilidad de cada una de las Direcciones Regionales, velar por la estricta observancia de los principios de transparencia y selección objetiva;[11] así como cumplir a cabalidad con los procesos administrativos necesarios para adelantar la contratación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar para la operación en la vigencia 2020[12]. Cada Regional debe tener en cuenta el presupuesto y las condiciones técnicas avaladas por la Dirección de Familias y Comunidades para la ejecución de la propuesta, y con el apoyo de los Grupos Jurídico, Financiero y de Asistencia Técnica, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se establezcan para la ejecución de las propuestas avaladas y presentadas por las organizaciones étnicas y entidades sin ánimo de lucro que manifiesten interés en la ejecución de la propuesta respectiva.

Igualmente, al Grupo Jurídico regional le corresponde velar por el oportuno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato de aporte.

[11] Memorando radicado bajo el No. 20201800000048063 del 10 de marzo de 2020, se determinan las siguientes actividades:
1. Identificación y selección de comunidades étnicas
2. Procesos de acercamiento a las comunidades
3. Concertación
4. Recepción de proyectos
5. Revisión y evaluación de proyectos
6. Solicitud de aval y autorización para contratar, revisión de requisitos habilitantes y envío del aval de contratación.
7. Contratación proyectos.

[12] Párrafo segundo del numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF, "*Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se utilizará la modalidad de contratación que corresponda de conformidad con la ley, sin que para ello se requiera que el prestador del servicio, se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF*".

2.3 Requisitos mínimos jurídicos, financieros y técnicos

Las Regionales deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ORGANIZACIÓN ÉTNICA	OTRO TIPO DE OPERADOR
REQUISITOS JURÍDICOS	
a. Certificación expedida en la presente vigencia por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro de Asociaciones de Cabildos o de Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o de Cabildo o de Autoridad Tradicional Indígena o de comunidad indígena, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual; vigente a la fecha del contrato. **b.** Certificación expedida en la presente vigencia por el Ministerio del Interior en la cual se acredite el Registro en la base de datos de comunidades y resguardos indígenas del país, así como en la base de datos de autoridades tradicionales Resguardos y Cabildos, en la que se encuentre el nombre del representante legal; vigente a la fecha del contrato. **c.** Certificación expedida en la presente vigencia por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual; vigente a la fecha del contrato. **d.** Certificación expedida en la presente vigencia por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro de la Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom, en la que se encuentre el nombre del representante legal; vigente a la fecha del contrato. **e.** Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente. **f.** Registro Único Tributario (RUT) actualizado a la presente vigencia. **g.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. (del representante legal y de la persona jurídica) **h.** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (del representante legal y de la persona jurídica)	**a.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a la fecha de elaboración del contrato, en la que conste que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto de los contratos resultantes y permita las actividades y operaciones a ejecutar, la persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para las entidades sin ánimo de lucro de que trata la ley 115 de 1994, certificado expedido por la autoridad responsable de emitir certificado de existencia y representación legal, , con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a la fecha de elaboración del contrato. **b.** Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente. **c.** Registro Único Tributario (RUT) actualizado en la presente vigencia. **d.** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **e.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (del representante legal y de la persona jurídica). **f.** Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, del representante legal y de la persona jurídica **g.** Certificado de consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional del representante legal. **h.** Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales firmado por el representante legal. **i.** Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes del representante legal. **j.** Certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la entidad sin ánimo de lucro cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones

i. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **j.** Certificado de consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional del representante legal. **k.** Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales firmado por el representante legal. **l.** Consulta certificada de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes del representante legal. **m.** Documento que acredite el último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales cuando corresponda. **n.** Certificado de titularidad de cuenta bancaria de ahorros que aporte el respectivo grupo étnico, para cada contrato **o.** Certificación de Reconocimiento de Personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedida por la Dirección Regional del ICBF competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, a la fecha de suscripción del contrato. **p.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **q.** Fotocopia de la tarjeta militar del representante legal o documento que dé cuenta de la definición de la situación militar del representante legal, si es menor de cincuenta (50) años. **r.** Verificación de los reportes de inhabilidades impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante los 3 años anteriores a la suscripción del contrato, provenientes de sanciones por incumplimiento contractual emitidas por el ICBF. **s.** Registro en el sistema electrónico para la contratación Pública SECOPII	al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y de los Aportes Parafiscales — Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. En caso de revisor Fiscal, aportar copia C. C. de TP. y certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. **k.** Certificado de titularidad de cuenta bancaria de ahorros expedido por una entidad bancaria legalmente constituida. **l.** Se deberá verificar con el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, si el representante legal cuenta con facultades suficientes para presentar la oferta. En caso de requerirse autorización de un órgano de administración, para presentar la propuesta y suscribir el contrato respectivo, esta deberá obtenerse y acreditarse antes de la firma del contrato. **m.** Certificación de Reconocimiento de Personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedida por la Dirección Regional del ICBF competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, a la fecha de suscripción del contrato. **n.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **o.** Verificación de los reportes de inhabilidades impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante los 3 años anteriores a la suscripción del contrato, provenientes de sanciones por incumplimiento contractual emitidas por el ICBF. Fotocopia de la tarjeta militar del representante legal o documento que dé cuenta de la definición de la situación militar del representante legal, si es menor de cincuenta (50) años. **p.** Constancia de registro en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.
REQUISITOS FINANCIEROS	
N/A	Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar en la vigencia 2020, así:

PÚBLICA

PÚBLICA

Índice de Liquidez: pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo, por lo cual deberá contar con un índice de liquidez de acuerdo a la tabla 1 descrita posteriormente el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IDL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Nivel de Endeudamiento: El oferente o integrante del interesado plural deberá tener un nivel de endeudamiento de acuerdo con la tabla 1 descrita posteriormente el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NDE = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

TABLA 1

Rango de presupuesto en SMLMV		Indicador De Liquidez	Nivel de Endeudamiento
De 0	Hasta 200	Mayor o igual al 0,8 veces	Menor o igual al 80%
De 200+1 PESO	Hasta 600	Mayor o igual al 0,9 veces	Menor o igual al 77%
De 600 + 1 PESO	Hasta 1000	Mayor o igual al 1,0 veces	Menor o igual al 74%
De 1000 + 1 PESO	Hasta 1400	Mayor o igual al 1,1 veces	Menor o igual al 72%
De 1400 + 1 PESO	Hasta 1800	Mayor o igual al 1,2 veces	Menor o igual al 70%
De 1800 + 1 PESO	Hasta 2.200	Mayor o igual al 1,5 veces	Menor o igual al 68%
DE 2200 + 1 PESO	EN ADELANTE	Mayor o igual a 2 veces	Menor o igual al 65%

El ICBF realizara la verificación financiera sobre los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), y determinaran si el interesado cumple con los indicadores.

REQUISITOS TÉCNICOS

a. Para las organizaciones de grupos étnicos, entiéndase estas como: comunidades o parcialidad indígena, comunidades negras, afrocolombianos, Palenqueras, raizales, Pueblo Rrom o Gitano u	**a.** Acta de Concertación de la Propuesta, la cual debe estar diligenciada con mínimo la firma de la autoridad que avala el proceso, podrá incluir las firmas de las familias participantes en el

otras organizaciones de grupos étnicos, cuando hayan ejecutado contrato(s) anterior(es) con el ICBF, certificación(es) expedida(s) por el Grupo Jurídico de la Regional, que permita(n) evidenciar la ejecución satisfactoria de dicho(s) contrato(s), o las respectiva(s) acta(s) de liquidación. **b.** Acta de Concertación de la propuesta, la cual debe estar diligenciada con mínimo la firma de la autoridad que avala el proceso. Además podrá incluir las firmas de las familias participantes en el número definido por la autoridad de acuerdo con los protocolos propios de trabajo comunitario. Esta es un insumo necesario para el posterior aval de concertación, que en todos los casos y sin excepción, el ICBF debe diligenciar . **c.** Certificado de idoneidad del posible contratista expedido por el responsable del área solicitante de la contratación (coordinador de asistencia técnica de la regional o coordinador de centro zonal). **d** Memorando de aval de la propuesta expedido por el Director de Familias y Comunidades.	número definido por la autoridad de acuerdo a los protocolos propios de trabajo comunitario. Esta es un insumo necesario para el posterior aval de concertación, que en todos los casos y sin excepción, el ICBF debe diligenciar. **b**. Certificado de idoneidad expedido por el responsable del área solicitante de la contratación (Coordinador de Asistencia Técnica de la Regional o quien haga sus veces o Coordinador del Centro Zonal). **c.** Memorando de aval de la propuesta suscrito por el Director de Familias y Comunidades. **d.** La entidad contratista deberá contar mínimo con un (1) año de experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos para el fortalecimiento familiar, social o comunitario, en comunidades étnicas. **Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar, mínimo una (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados**, cuyo objeto tenga relación con el objeto a contratar. **Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones:** **a.** Contratos ejecutados y terminados con certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato o con el acta de liquidación. **b.** Si se presenta un (1) documento certificando varios contratos, suscritos en distintos periodos por el contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente. **c.** La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados. **d.** Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la entidad o entidades con las que celebraron los contratos. **e.** Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. **f.** No serán válidas las certificaciones expedidas por la misma entidad que presenta la propuesta. **g.** La experiencia adquirida en consorcio y/o unión temporal, deberá acreditarse con la copia del contrato, la certificación de cumplimiento o acta de liquidación respectiva y la copia del documento original de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia. **En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia simple de:** - Contrato que se pretende hacer valer como experiencia.

PÚBLICA

	- Constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados. - Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica.

2.4. Comité de Contratación Regional:

Se debe realizar el Comité de Contratación Regional en el que se verificarán los requisitos de idoneidad del posible contratista. Una vez el comité expida el concepto favorable para la contratación, la Dirección Regional procederá a la elaboración de los Estudios Previos y demás requisitos legales para suscribir el contrato.

2.5. Operación de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

Para la ejecución de la modalidad se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo y el Manual Operativo de la modalidad, el cual ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del Covid-19, fue ajustado mediante anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, adoptado mediante Resolución No. 3287 del 20 de abril de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF.

Las Direcciones Regionales con el apoyo del Grupo de Asistencia Técnica o del que haga sus veces para la ejecución de esta modalidad, deberán validar que las propuestas hayan sido concertadas con la comunidad y que las mismas contemplen los criterios establecidos en los documentos técnicos de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar.

En el evento que se contemple la entrega a las familias beneficiarias de la modalidad, de complemento nutricional Bienestarina Más®, la regional realizará con el apoyo de las nutricionistas de los Centros Zonales correspondientes, la programación de la cantidad de Bienestarina Más® que requieran las familias beneficiarias, incluyendo en la minuta del contrato de aporte las cláusulas referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina MÁS®.

2.6. Documentos a tener en cuenta para la contratación directa de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

Para determinar el objeto, las obligaciones generales y las específicas se deberán tener en cuenta los siguientes documentos:

- Aval de la Dirección de Familia y Comunidades
- Lineamiento técnico de la modalidad “Territorios Étnicos con Bienestar”
- Manual operativo de la modalidad “Territorios Étnicos con Bienestar” y el anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, adoptado mediante Resolución No. 3287 del 20 de abril de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF

PÚBLICA

- Estudios previos
- Modelo de minuta TEB-2020
- Propuesta avalada
- Presupuesto aprobado
- Concepto favorable del Comité de Contratación Regional

Por último, con respecto a las consultas de carácter jurídico contractual, se informa que serán atendidas por el canal consultasregionales@icbf.gov.co y las consultas técnicas se recibirán en el correo electrónico de los profesionales asignados a cada una de las Regionales por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.

Cordial saludo,

JUAN PABLO ANGULO SALAZAR
Director de Familias y Comunidades

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

Anexo: 10 folios.

Revisó: Bernardo Brigard Posse _____/Subdirector de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades
Sandra Cecilia Bárcenas Espitia_____ / Contratista - Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades.
Elaboró Elking Dario Martinez Quintero _____Profesional Especializado Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades

Insumos: Juan David Muriel G.____/ Deicy Stella Veloza Salamanca_____/ Mauricio Andrade Adaime____/ María Fernanda Torres Torres_____/ Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades / Esperanza Rodriguez Rodriguez _____/ Contratista - Dirección de Familias y Comunidades.

PÚBLICA